

MEDIDA DE CONSERVACION 179/XVIII
Restricciones a la pesquería de *Dissostichus eleginoides*
en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 1999/2000

Por la presente, la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 7/V:

1. La captura total de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 1999/2000 tendrá un límite de 5 310 toneladas.
2. A los efectos de la pesquería de palangre de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 48.3, la temporada de pesca 1999/2000 se define como el período entre el 1° de mayo al 31 de agosto del 2000, o hasta que se alcance el límite de captura, lo que ocurra primero.
3. Todo barco que participe en la pesquería de *Dissostichus eleginoides* durante la temporada 1999/2000 en la Subárea estadística 48.3 llevará por lo menos un observador científico a bordo designado de acuerdo al Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, durante todas las actividades pesqueras realizadas dentro de la temporada de pesca.
4. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 1999/2000 que comienza el 1° de mayo del 2000:

- i) se aplicará el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 51/XII; y
 - ii) se aplicará el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo pesquero, a escala fina, establecido en la Medida de Conservación 122/XVI. Los datos deberán remitirse en un formato de lance por lance. A los efectos de la Medida de Conservación 122/XVI, la especie objetivo es *Dissostichus eleginoides* y las especies de la captura secundaria se definen como cualquier especie distinta de *Dissostichus eleginoides*.
5. Se recopilarán y consignarán los datos biológicos a escala fina requeridos de acuerdo con la Medida de Conservación 121/XVI. Estos datos han de notificarse de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional.
 6. La pesca dirigida se hará mediante palangres solamente. Se prohíbe cualquier otro método de pesca dirigido a la captura de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 48.3, excepto en relación a la pesquería experimental con nasas dirigida a *Dissostichus eleginoides* notificada para la temporada 1999/2000, a la cual se aplicarán las disposiciones de la Medida de Conservación 64/XII. La captura en esta pesquería experimental contará como parte del límite de captura indicado en el párrafo 1.